

Acción de Tutela: 52-001-40-03-007-2025-00151-00
Accionante: Angie Viviana Dávila Romo y J. F. C. D. - A.S.G.D.
Accionado: Secretaría de Educación Departamental de Nariño
AT: 024

SECRETARÍA. Pasto, 17 de febrero de 2025. Doy cuenta que la presente acción de tutela fue remitida por la oficina de reparto para su conocimiento. Provea usted.

LORENA LUCÍA DÁVILA DÍAZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Nariño

**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE PASTO PASTO**
j07cmpso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pasto, Nariño, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2.025)

Se admitirá la acción de tutela de la referencia ya que de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 306 de 1992 y los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 el escrito de tutela cumple con los requisitos mínimos y este Despacho es competente para conocerla.

Cumple precisar que para efectos del presente auto se omitirá consignar los nombres de los menores accionantes para salvaguardar su derecho a la intimidad e integridad pensional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda de tutela presentada a nombre propios por Angie Viviana Dávila Romo y como representante legal de los menores J. F. C. D. y A.S.G.D. contra la Secretaría de Educación Departamental de Nariño – Gobernación de Nariño.

SEGUNDO. VINCULAR a la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, Ministerio del Trabajo, al Ministerio de Educación, a la Procuraduría Delgada para Asuntos del Trabajo y Seguridad Social, a la Defensoría de Familia de Pasto, a la Procuraduría delgada para la Familia, la Infancia y la Adolescencia y a las personas que integran la lista de elegibles del empleo denominado auxiliar de servicios generales, código 470, grado 01, identificado con el código Opec 160263 conformada mediante Resolución 12522 del 14 de septiembre de 2023 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro del proceso de selección 1523 Territorial Nariño 2020.

TERCERO. ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, **(i) NOTIFIQUE** a través de los canales de comunicación electrónica que reposan en sus bases de datos, remitiendo copia de este auto y de las demás piezas procesales a las personas que integran la lista de elegibles del empleo denominado auxiliar de servicios generales, código 470, grado 01, identificado con el código Opec 160263 conformada mediante Resolución 12522 del 14 de septiembre de 2023 del presente auto admisorio, el escrito de tutela y anexos y **(ii) PUBLIQUE** la existencia del presente trámite de tutela en su página web y en los demás medios de comunicación que

Acción de Tutela: 52-001-40-03-007-2025-00151-00
Accionante: Angie Viviana Dávila Romo y J. F. C. D. - A.S.G.D.
Accionado: Secretaría de Educación Departamental de Nariño
AT: 024

disponga la entidad.

La entidad deberá remitir en el mismo término las constancias que acrediten las diligencias de notificación y publicación en página web ordenadas en precedencia.

CUARTO. ORDENAR a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, para que dentro de un (1) día, a partir de la notificación de este auto **PUBLIQUE** la existencia del presente trámite de tutela respecto al escrito de tutela y auto admisorio en su página web y en los demás medios de comunicación que disponga la entidad.

La entidad municipal deberá remitir en el mismo término las constancias que acrediten la publicación ordenada en precedencia.

QUINTO. SOLICITAR a la parte accionada y vinculados que en el término perentorio de 2 días contados a partir de la notificación del presente auto, procedan a dar contestación a la demanda de tutela, aportando de considerarlo necesario, las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoles que sus informes o respuestas se entienden prestados bajo la gravedad de juramento y que en caso de que estos no sean rendidos en el término señalado se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la accionante y se resolverá de plano (Arts. 19 y 20, D. 2591 de 1991).

SEXTO. SOLICITAR a la señora Angie Viviana Dávila Romo que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, allegue por escrito la siguiente información:

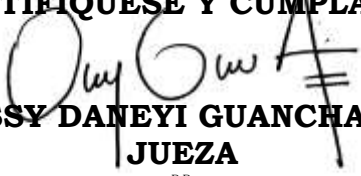
- i. Como está conformado su núcleo familiar, indicando a qué se dedican cada uno de ellos.
- ii. Informe cuantas personas se encuentran a su cargo, relacionando parentesco y edades.
- iii. Si actualmente se encuentra vinculado laboralmente o si trabaja en forma independiente.
- iv. Monto actual detallado de los ingresos mensuales de cada uno de los integrantes de su hogar, provenientes de cualquier tipo de actividad.
- v. Informe si los padres de los menores Jhony Alberto Chacon Sotelo y Jairo Mauricio Gelpud de la Cruz aportan económica y psicológicamente en la crianza de sus hijos. En caso positivo informe el monto de los aportes mensuales de cada padre.
- vi. Monto actual detallado de los gastos que debe asumir para su mantenimiento y el de su hogar
- vii. Si cuenta con obligaciones crediticias adicionales que deba solventar.
- viii. Declare si su vivienda es propia o arrendada, indicando el valor del canon de arrendamiento si fuera el caso.
- ix. Declare si usted o alguno de los integrantes de su hogar tiene inmuebles y muebles en propiedad y especifique si estos generan ingresos adicionales a su hogar.
- x. Informe su estrato socioeconómico, si es víctima de la violencia o si padece alguna discapacidad. Deberá allegar los documentos que así lo prueben.
- xi. Si a la fecha ha presentado algún tipo de demanda ante la justicia ordinaria dirigida a reclamar derechos perseguidos en esta tutela. En caso afirmativo o negativo deberá justificar su respuesta.

Acción de Tutela: 52-001-40-03-007-2025-00151-00
Accionante: Angie Viviana Dávila Romo y J. F. C. D. - A.S.G.D.
Accionado: Secretaría de Educación Departamental de Nariño
AT: 024

- xii.** Si a la fecha ha presentado solicitud de reconocimiento de pensión por vejez ante la Administradora del Fondo de Pensiones.
- xiii.** Si recibe subsidios o apoyos económicos por parte del Estado, en caso afirmativo, informe el monto de los mismos.
- xiv.** Desde que fecha se le ha prestado el servicio de HomeCare y precise en que horario.

La información se entiende prestada **bajo la gravedad del juramento** de conformidad con el Art. 389 del C. de P. P¹., y la imposición del artículo 442 del C. P².

SÉPTIMO. NOTIFICAR por el medio más eficaz este proveído, tanto a la parte accionante como a la entidad contra la que se dirige la presente acción, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA
B.B.

Firmado Por:

Deissy Daneyi Guancha Aza
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 007 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d4e5a4b3d3247a6999b03c2d36188a6cf614b538691f83687f68c3e0c5dd01**
Documento generado en 17/02/2025 01:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹**ARTÍCULO 389. JURAMENTO.** Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce.

²**ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO.** <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.